MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONT

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1117

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 300/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA "RODAR S.R.L.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 23/2017 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 321.311.-

Asunción, 24 de Mayo de 2.019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos del llamado a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 23/2017 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 321.311, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota D.A. Nº 1073, de fecha 03 de Mayo de 2019, con entrada en el Departamento de Asesoría Jurídica, dependiente de la DOC, en fecha 07 de mayo de 2019, remitida por el Sr. Rodrigo Sánchez, Director Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, en la cual se solicita la Ampliación del monto del Contrato Abierto Nº 300/2017, suscripto con la "FIRMA RODAR S.R.L.", en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 23/2017 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 321.311.-

Que el pedido se funda en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LOS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...".-

Que en base a dicha normativa legal, la Dirección Administrativa, como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 4139/2015, justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

<u>1.- Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03.-</u>

Que, el proceso que nos ocupa corresponde a la Adquisición de Cubiertas para los Vehículos de esta Cartera del Estado-

Que, se desprende del contrato abierto Nº 300/2017, que el mismo fue suscripto en fecha 27 de Julio de 2017, por lo cual, se sobrepasa el tiempo establecido en la norma aplicable, el Artículo 63 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", en el sentido de proceder a la adenda solicitada dentro de los 12 meses de suscripto el contrato por lo cual se procede a la aplicación del Art. 55 de la referida ley.-

Que, es de público conocimiento las necesidades de los Servicios de Salud a Nivel País, y optimizarlos es obligatorio debido al aumento de los usuarios.-

Que, a mayor necesidad de traslado de los pacientes a los distintos centros de especialidades, se requiere de medios de transporte (ambulancias), en condiciones adecuadas, que de no ser asi se pone directamente en riesgo la vida de los pacientes y con esto se quebrantan disposiciones Constitucionales, que como servidores públicos debemos de acatar y que comprometen el Orden Público.-

...///

Enrique Audino - Jefe
U.C.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

C.P. Alcides Valdovinez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Abg. Leticia Ortiz
Asesora Jurídica - DOC
MAT. Nº 4715 - MSP y BS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

L.S./A.V.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1117

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 300/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA "RODAR S.R.L.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 23/2017 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 321.311.-

29 de Mayo de 2019.-
Hoja 02/04

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, en ese sentido, podemos concluir que el interés público protegido se ve seriamente amenazado, pues la salud de las personas están en juego, susceptibles de ser afectada al caso omiso de las autoridades de la presente situación, dado la trascendencia humanitaria que implica el traslado de pacientes en vehículos que reúnan las condiciones técnicas necesarias para su traslado seguro.-

Artículo 4 - DEL DERECHO A LA VIDA. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos

Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

3.- Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, el presente llamado, corresponde a la administración anterior, la falta de previsión se debe al hecho de no tener una estimación exacta de la cantidad de necesidad que tendrá cada nosocomio, atendiendo que la cantidad de pacientes va en aumento cada año, y que los mismos presentan cuadros de distinta gravedad, que deben ser atendidos en centros asistenciales especializados.-

Que, se encuentra en proceso un nuevo llamado, para cubrir las necesidades en referencia a este servicio, se encuentra en etapa de inicio, por lo cual atendiendo al cumulo de trabajo en las diferentes dependencias intervinientes, su culminación efectiva y con la correspondiente adjudicación a un prestador del servicio, se dará recién dentro de 3 meses como mínimo.-

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario

Que, no se ha podido proceder a la aplicación del proceso ordinario para el caso que nos ocupa, atendiendo a que la ejecución del contrato de referencia, corresponde a la administración anterior, habiendo recepcionado ya el proceso sobrepasando el plazo ya referido.-

Que, en este orden de ideas, la premura de contar con la provisión de Cubiertas para los Vehículos, y de esta manera no interrumpir el mencionado servicio, se sustenta en tener cobertura para el traslado de los pacientes.-

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que, lo solicitado no afecta derechos de terceros, considerando que el presente proceso fue producto de un llamado que ha cumplido con cada una de las formalidades prevista en la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

C.P. Alcides Martínez Ecgado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

L.S./A.V.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
MSP y B.S.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1117

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 300/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA "RODAR S.R.L.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 23/2017 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 321.311.-

21 de Mayo de 2019.-
Hoja 03/04

Que, de esta manera, se considera que se ha justificado debidamente la ampliación solicitada, ya que se encuentra comprometido el interés público, la posibilidad de ejecutar un nuevo servicio llevara varios meses y la imposibilidad de proceder por el procedimiento ordinario.-

Que al respecto del pedido, es pertinente análizar las siguientes circunstancias:

Que, se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un 20%, del Contrato Abierto Nº 300/2017, suscripto con la "FIRMA RODAR S.R.L.", y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado NO SOBREPASA lo previsto en el Artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 – "De Contrataciones Públicas".

Que, asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6º, que dispone: "El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.

Que, por Nota de fecha 03 de mayo de 2019, la FIRMA RODAR S.R.L., ha otorgado su CONFORMIDAD a la ampliación solicitada.-

Que obra el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 2279, de fecha 29/04/2019, emitido por la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. Nº 271/2019, de fecha 07 de Mayo de 2019, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia, manifestando que en base a las justificaciones presentadas, se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 4139/2015, por lo cual el pedido es procedente. -

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. Nº 32, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1º. AUTORIZAR la AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 300/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA "RODAR S.R.L.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 23/2017 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 321.311 de acuerdo al siguiente cuadro:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

C.P. Alcides Velázquez Delgado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

L.S./A.V.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1117

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 300/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA "RODAR S.R.L.", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 23/2017 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 321.311.-

24 de Mayo de 2019.-
Hoja 04/04

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT. ADJ.	AMPLIACIÓN	PRECIO	TOTAL
07	RADIAL 185/70 R 14	36	7	380.000	2.660.000
13	RADIAL LT 215/70 R16	148	20	680.000	13.600.000
14	RADIAL LT 215/75 R17.5	24	4	1.250.000	5.000.000
16	RADIAL LT 225/70 R16	310	62	780.000	48.360.000
17	RADIAL LT 235/60 R18	72	14	960.000	13.440.000
18	RADIAL LT235/75 R15	108	20	786.000	15.720.000
20	RADIAL LT245/70 R16	358	71	790.000	56.090.000
21	RADIAL LT265/75 R16	12	2	1.180.000	2.360.000
22	RADIAL TBR 10.00 R20	72	14	2.765.000	38.710.000
23	RADIAL TBR 750 R16	188	37	1.290.000	47.730.000
24	RADIAL TBR 295/80 R22.5	28	5	2.780.000	13.900.000
MONTO TOTAL AMPLIADO					257.570.000

MONTO TOTAL AMPLIADO: GUARANIES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL

Artículo 2º Establecer que la Adenda sea suscripta conforme al Art. 15°, de la Resolución S.G. N° 32/2019, por el Titular de la Dirección Administrativa, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Artículo 3º La presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019.-

Artículo 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P. ALCIDES VELÁZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
FECHA: 24 MAYO 2019 HORA: 12:04
Nº 62674/19 FIRMA:

RECIBIDO
24 -05- 2019
MSP Y BS

62.674/19

Carlos
Departamento de Contratos y Garantías

L.S./A.V.

DICTAMEN A.J.-D.O.C. Nº 271/2019.-

A : **C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

REF : **AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2017 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 321.311.-**

FECHA : **07 – MAYO – 2019** **EXP. 62.674/19**

En referencia a la **Nota D.A. Nº 1073,** de fecha 03 de Mayo de 2019, con entrada en el Departamento de Asesoría Jurídica, dependiente de la DOC, en fecha 07 de mayo de 2019, remitida por el Sr. Rodrigo Sánchez, Director Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, en la cual se solicita la Ampliación del monto del **Contrato Abierto Nº 300/2017,** suscripto con la **"FIRMA RODAR S.R.L."**, en el marco de la **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 23/2017 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 321.311.-**

Que el pedido se funda en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LOS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...".-

Que en base a dicha normativa legal, la Dirección Administrativa, como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP Nº 4139/2015,** justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1.- Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03.-

Que, el proceso que nos ocupa corresponde a la Adquisición de Cubiertas para los Vehículos de esta Cartera del Estado-

Que, se desprende del contrato abierto N° 300/2017, que el mismo fue suscripto en fecha 27 de Julio de 2017, por lo cual, se sobrepasa el tiempo establecido en la norma aplicable, el Artículo 63 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", en el sentido de proceder a la adenda solicitada dentro de los 12 meses de suscripto el contrato por lo cual se procede a la aplicación del Art. 55 de la referida ley.-

Que, es de público conocimiento las necesidades de los Servicios de Salud a Nivel País, y optimizarlos es obligatorio debido al aumento de los usuarios.-

Que, a mayor necesidad de traslado de los pacientes a los distintos centros de especialidades, se requiere de medios de transporte (ambulancias), en condiciones adecuadas, que de no ser asi se pone directamente en riesgo la vida de los pacientes y con esto se quebrantan disposiciones Constitucionales, que como servidores públicos debemos de acatar y que comprometen el Orden Público.-

ABG. LOURDES Y SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, en ese sentido, podemos concluir que el interés público protegido se ve seriamente amenazado, pues la salud de las personas están en juego, susceptibles de ser afectada al caso omiso de las autoridades de la presente situación, dado la trascendencia humanitaria que implica el traslado de pacientes en vehículos que reúnan las condiciones técnicas necesarias para su traslado seguro.-

Artículo 4 - DEL DERECHO A LA VIDA. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos

Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

3.- Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, el presente llamado, corresponde a la administración anterior, la falta de previsión se debe al hecho de no tener una estimación exacta de la cantidad de necesidad que tendrá cada nosocomio, atendiendo que la cantidad de pacientes va en aumento cada año, y que los mismos presentan cuadros de distinta gravedad, que deben ser atendidos en centros asistenciales especializados.-

Que, se encuentra en proceso un nuevo llamado, para cubrir las necesidades en referencia a este servicio, se encuentra en etapa de inicio, por lo cual atendiendo al cumulo de trabajo en las diferentes dependencias intervinientes, su culminación efectiva y con la correspondiente adjudicación a un prestador del servicio, se dará recién dentro de 3 meses como mínimo.-

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario

Que, no se ha podido proceder a la aplicación del proceso ordinario para el caso que nos ocupa, atendiendo a que la ejecución del contrato de referencia, corresponde a la administración anterior, habiendo recepcionado ya el proceso sobrepasando el plazo ya referido.-

Que, en este orden de ideas, la premura de contar con la provisión de Cubiertas para los Vehículos, y de esta manera no interrumpir el mencionado servicio, se sustenta en tener cobertura para el traslado de los pacientes.-

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que, lo solicitado no afecta derechos de terceros, considerando que el presente proceso fue producto de un llamado que ha cumplido con cada una de las formalidades prevista en la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

De esta manera, por lo brevemente expuesto, se considera que se ha justificado debidamente la ampliación solicitada, ya que se encuentra comprometido el interés público, la posibilidad de ejecutar un nuevo servicio llevara varios meses y la imposibilidad de proceder por el procedimiento ordinario.-

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES M. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Que al respecto del pedido, esta Asesoría Jurídica análiza las siguientes circunstancias:

1. Se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un **20%**, del **Contrato Abierto Nº 300/2017**, suscripto con la "FIRMA RODAR S.R.L.", y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado **NO SOBREPASA** lo previsto en el Artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 – "De Contrataciones Públicas".

2. Asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6º, que dispone: "El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.

3. Que, por Nota de fecha 03 de mayo de 2019, la FIRMA RODAR S.R.L., ha otorgado su CONFORMIDAD a la ampliación solicitada.-

4. Que obra el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 2279, de fecha 29/04/2019, emitido por la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Que la ampliación solicitada es conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT. ADJ.	AMPLIACIÓN	PRECIO	TOTAL
07	RADIAL 185/70 R 14	36	7	380.000	2.660.000
13	RADIAL LT 215/70 R16	148	20	680.000	13.600.000
14	RADIAL LT 215/75 R17.5	24	4	1.250.000	5.000.000
16	RADIAL LT 225/70 R16	310	62	780.000	48.360.000
17	RADIAL LT 235/60 R18	72	14	960.000	13.440.000
18	RADIAL LT235/75 R15	108	20	786.000	15.720.000
20	RADIAL LT245/70 R16	358	71	790.000	56.090.000
21	RADIAL LT265/75 R16	12	2	1.180.000	2.360.000
22	RADIAL TBR 10.00 R20	72	14	2.765.000	38.710.000
23	RADIAL TBR 750 R16	188	37	1.290.000	47.730.000
24	RADIAL TBR 295/80 R22.5	28	5	2.780.000	13.900.000
MONTO TOTAL AMPLIADO					257.570.000

Por tanto, en base a lo expuesto, a la justificación realizada, a la conformidad de la Empresa y a la Disponibilidad Presupuestaria para la ampliación del contrato, es que consideramos que se encuentra cumplido los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP Nº 4139/2015,** para su procedencia por lo tanto, se eleva a consideración el Proyecto de Resolución la que se adjunta al presente Dictamen.

ES NUESTRO DICTAMEN.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DOC
07 MAYO 2019 HORA: 17:35
82674/19 FIRMA: